

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 19 de mayo de 2025, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Fuentes de Andalucía y de La Campana, ambos en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde y de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 30.10.2024, la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio de las actuaciones de delimitación para establecer los datos identificativos de la línea entre los términos municipales de Fuentes de Andalucía y de La Campana, ambos en la provincia de Sevilla.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 8.11.2024, se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de deslinde y de replanteo sobre los datos provisionales y sobre los datos definitivos, respectivamente, de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados de Sevilla (Fuentes de Andalucía, La Campana y Carmona) y de Córdoba (Palma del Río), así como a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Córdoba.

Segundo. Con fecha 1.4.2025, se emite por el IECA informe unificado de deslinde y de replanteo, indicándose en el mismo que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación los siguientes:

- Acta de 11 de julio de 1871 de la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes a los municipios de Fuentes de Andalucía y de La Campana, pertenecientes ambos a la provincia de Sevilla.

- Orden de 28 de septiembre de 2018, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Carmona y La Campana, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 193, de 4.10.2018).

- Orden de 23 de noviembre de 2018, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Carmona y Fuentes de Andalucía, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 230, de 28.11.2018).

De la referida documentación se concluye que la línea límite Fuentes de Andalucía-La Campana se halla conformada por 43 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 es común a los municipios de Fuentes de Andalucía, de La Campana y de Carmona.

00320998

El mojón trigémino final PA43 se halla compartido por los municipios de Fuentes de Andalucía, de La Campana y de Palma del Río.

Asistieron a las operaciones de delimitación, llevadas a cabo el 11 de julio de 1871, los comisionados de Fuentes de Andalucía. No asistieron los comisionados de los municipios de La Campana, de Carmona y de Palma del Río.

No obstante esa falta de asistencia, y respecto de los puntos PA1 y PA43, hay que tener en cuenta que:

- En relación con el PA1: Los comisionados de Carmona reconocieron la ubicación geográfica del PA1 en el Acta de 20 de abril de 1871 de delimitación de la línea Carmona-La Campana. Además, en las Órdenes antes citadas de 28 de septiembre de 2018 y de 23 de noviembre de 2018 se encuentran georreferenciadas las coordenadas de este punto de amojonamiento, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

- En relación con el PA43: Los comisionados de La Campana y de Palma del Río reconocieron la ubicación geográfica del PA43 en el Acta de 18 de marzo de 1871 de delimitación de la línea La Campana-Palma del Río.

Por lo tanto, la línea debe calificarse como parcialmente definitiva, siendo definitivos los puntos de amojonamiento PA1 y PA43 (hallándose además georreferenciado el PA1); y siendo provisionales los restantes datos identificativos de la línea, correspondientes a los puntos de amojonamiento desde el PA2 al PA42 ambos inclusive, así como los tramos comprendidos entre el PA1 y el PA43.

Por tanto, en el informe unificado del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre los datos provisionales, se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a los Ayuntamientos afectados de la provincia de Sevilla (Carmona, Fuentes de Andalucía y La Campana) y de la provincia de Córdoba (Palma del Río), y a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Córdoba, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de las previsiones de los artículos 9.4 y 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde y el replanteo de las líneas definitivas.

Teniendo en cuenta el carácter parcialmente definitivo de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de los datos identificativos provisionales y el replanteo respecto de los definitivos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante Orden de la Consejería competente sobre régimen local.

Asimismo, según establece el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1, 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde y de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión, en virtud del artículo 3.2.c) del mismo Decreto, de un informe de deslinde, referido a los tramos no definidos o provisionales, y de un informe de replanteo, referido a los tramos definidos.

Tercero. En el artículo 2.2.d) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de parcialmente definitiva cuando ciertos tramos o puntos de amojonamiento han sido determinados por acuerdo entre los municipios, por acto administrativo o por resolución judicial, mientras que no se hallan determinados el resto de sus datos identificativos.

Con respecto a los datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este decreto establece».

En este caso, en relación con los datos provisionales hay que partir de la base del Acta de deslinde de 11 de julio de 1871, por lo que se ha procedido a la conservación de la misma y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado Finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados.

En cuanto a los datos definitivos de las líneas resulta de aplicación el artículo 10 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en cuyo apartado 1 dispone que, en el supuesto de que la delimitación de los mismos «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias».

El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1, del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

En este caso, en relación con los datos identificativos definitivos, hay que tener en cuenta que el mojón PA1 de la línea objeto de la presente orden ya se encuentra replanteado, tal y como consta en las Órdenes mencionadas en el hecho segundo y publicadas en BOJA, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con una precisión mínima de 5 decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica. Por consiguiente, el IECA se ha limitado a verificar este extremo, sin que resulte necesario emitir informe.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2. m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde y de replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Fuentes de Andalucía y de La Campana, ambos en la provincia de Sevilla, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el Anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Córdoba, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta Orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de mayo de 2025

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00320998

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE FUENTES DE ANDALUCÍA Y DE LA CAMPANA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Carmona, Fuentes de Andalucía y La Campana	37.500662772	-05.457063311	282804,52	4153250,96
PA2	37.500081669	-05.456251146	282874,64	4153184,60
PA3	37.501636005	-05.451706197	283280,96	4153346,60
PA4	37.501943711	-05.450488334	283389,52	4153377,94
PA5	37.503666860	-05.445448586	283840,05	4153557,56
PA6	37.504157706	-05.443995703	283969,91	4153608,69
PA7	37.504980269	-05.441038658	284233,70	4153693,18
PA8	37.505494427	-05.438790706	284433,91	4153745,08
PA9	37.506893947	-05.433304196	284922,96	4153887,82
PA10	37.507317904	-05.430514982	285170,75	4153928,49
PA11	37.507325719	-05.429053846	285299,94	4153926,02
PA12	37.508011100	-05.423504656	285792,46	4153989,42
PA13	37.508139128	-05.422759599	285858,69	4154001,93
PA14	37.508588646	-05.415013546	286544,73	4154034,20
PA15	37.508540404	-05.412419018	286773,95	4154022,96
PA16	37.509168144	-05.404959564	287435,15	4154075,73
PA17	37.509220787	-05.401692004	287724,15	4154074,19
PA18	37.509283406	-05.397791381	288069,14	4154072,34
PA19	37.508756576	-05.395394879	288279,50	4154008,48
PA20	37.507962772	-05.392104710	288568,11	4153912,99
PA21	37.507849064	-05.391303124	288638,65	4153898,57
PA22	37.505502707	-05.381535646	289495,51	4153616,29
PA23	37.505891351	-05.379315722	289692,85	4153654,45
PA24	37.51303864	-05.336012163	293540,70	4154351,60
PAX24	37.512827384	-05.336281951	293516,27	4154328,75
PA25	37.515659217	-05.335694527	293576,00	4154641,70
PA26	37.518497316	-05.335295862	293619,06	4154955,76
PA27	37.521398677	-05.334856037	293665,93	4155276,75
PA28	37.523589683	-05.334633002	293691,68	4155519,39
PA29	37.525547862	-05.334248703	293731,04	4155735,84
PA30	37.527278345	-05.333830925	293772,73	4155926,95
PA31	37.530660721	-05.333506146	293810,75	4156301,57
PA32	37.533457223	-05.335683971	293626,00	4156616,67
PA33	37.535143959	-05.336051653	293598,16	4156804,65
PA34	37.537993362	-05.336738795	293545,30	4157122,35
PA35	37.541846508	-05.338270613	293420,58	4157553,29
PA36	37.551629236	-05.340741215	293229,32	4158644,29
PA37	37.558863055	-05.341531460	293179,51	4159448,75
PA38	37.560737207	-05.341167899	293216,81	4159655,92
PA39	37.566127731	-05.341633524	293190,59	4160255,12
PA40	37.570648481	-05.344810708	292922,47	4160763,78
PA41	37.575888065	-05.346176741	292816,34	4161348,22
PA42	37.581163395	-05.347561320	292708,69	4161936,67
PA43 común a Fuentes de Andalucía, La Campana y Palma del Río	37.584820719	-05.347204932	292750,31	4162341,73

00320998